



Resolución Jefatural

Nº 265-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE

Lima, 13 de junio de 2025

VISTOS:

El Informe n.º 1119-2025-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC de la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo (DICRE), y demás recaudos que acompañan al Expediente n.º 18207-2025 (Sigedo) y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley n.º 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley n.º 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (en adelante, Pronabec);

Que, mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG);

Que, mediante Decreto Supremo n.º 018-2020-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 29837, con el objeto de describir y regular los componentes del Programa, así como normar el otorgamiento de becas y créditos educativos, destinadas a atender las necesidades del país y a poblaciones vulnerables o en situaciones especiales;

Que, mediante Resolución Ministerial n.º 119-2024-MINEDU, de fecha 14 de marzo de 2024, se aprueba el Manual de Operaciones del Pronabec (en adelante, MOP), cuyos artículos 61 y 62 señalan que la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento (en adelante, SEC), es la unidad funcional de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo (en adelante, la DICRE), responsable de realizar el seguimiento a beneficiarios/as de créditos educativos desde su otorgamiento hasta el cumplimiento del repago;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.º 139-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 24 de octubre de 2024, se aprueba en su artículo 2, la Norma Técnica denominada "Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo", versión 2 (en adelante, Norma Técnica);

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.º 127-2024-MINEDU/VMGIPRONABEC, de fecha 09 de octubre de 2024, se aprueba el "Expediente

Técnico del Concurso Crédito Pro – Convocatoria 2024” (en adelante, el Expediente Técnico) y las “Bases del Concurso Crédito Pro – Convocatoria 2024” (en adelante, las Bases), modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.º 142- 2024-MINEDU/VMGIPRONABEC, de fecha 28 de octubre de 2024;

Que, mediante Resolución Jefatural n.º 337-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 05 de noviembre de 2024, se resuelve, aprobar los resultados de la Etapa de Selección del Concurso Crédito Pro - Convocatoria 2024, que contiene la relación de 150 (Ciento cincuenta) postulantes SELECCIONADOS, 148 (Ciento cuarenta y ocho) NO SELECCIONADOS y 754 (Setecientos cincuenta y cuatro) postulantes NO APTOS, conforme a los Anexos I, II y III respectivamente, que forman parte integrante de la referida resolución;

Que, mediante Resolución Jefatural n.º 344-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC DICRE, de fecha 11 de noviembre de 2024, se resuelve, aprobar la relación de ciento cuarenta y tres (143) beneficiarios adjudicados, en el marco del Concurso Crédito Pro, Convocatoria 2024, entre los cuales se encuentra Lucas Mattias Alvites Galarza, identificado con DNI n.º 71337891, (en adelante, el beneficiario), estudiante de la carrera Ingeniería Informática en la Pontificia Universidad Católica del Perú (en adelante, IES);

Que, con fecha 03 de marzo de 2025, el beneficiario presentó una solicitud de suspensión temporal y reserva de su Crédito Pro para el ciclo académico 2025-II, a través del expediente (Sigedo) 15861-2025, argumentando haber accedido a la Beca BEAS en la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP); sin embargo, con solicitud de fecha 24 de marzo de 2025, presenta una solicitud de desistimiento de su solicitud de suspensión del crédito educativo, a través del expediente (Sigedo) 21940-2025, pedido atendido con Resolución Jefatural N°163-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE de 04 de abril de 2025, mediante la cual, se acepta el desistimiento de su procedimiento de suspensión temporal del Crédito Pro, Convocatoria 2024;

Que, mediante solicitud presentada con fecha 10 de marzo de 2025, a través de mesa de partes virtual Pronabec con expediente (Sigedo) 17785-2025, el beneficiario presenta su renuncia al Crédito Pro, Convocatoria 2024, por motivos que ha logrado a ser acreedor de la beca BEAS en la PUCP; pedido complementado mediante solicitud presentada con fecha 12 de marzo de 2025 con expediente (Sigedo) 18207-2025, mediante la cual adjunta el correo electrónico de fecha 03 de marzo de 2025, por el cual comunica a la IES la decisión de renunciar el crédito educativo;

Que, mediante Informe n.º 1209-2025-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DICONCI-SUCCOR-LIMA, de fecha 08 de mayo de 2025, la Subdirección de Coordinación y Cooperación Regional de Lima traslada a la DICRE, la renuncia al Crédito Pro, Convocatoria 2024, presentada por el beneficiario; concluyendo que, la misma ha sido presentada después del abono del primer desembolso de Pronabec o después de iniciada de la prestación de los servicios educativos de la IES PUCP, del semestre académico 2024-II; motivo por el cual, la consecuencia de la renuncia es el impedimento para postular a cualquier otro tipo de beca o crédito que canalice, gestione y/o subvencione el Estado por 02 (dos) años desde la renuncia, según lo establecido en el Anexo del Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU;

Que, la DICRE adjudicó al beneficiario para cursar la carrera profesional de Ingeniería Informática en la IES Pontificia Universidad Católica del Perú, debiendo para ello el Pronabec financiarle el concepto académico pensión de estudios. Cabe resaltar que el concepto señalado en el numeral que antecede han sido elegido por el

beneficiario al momento de su postulación, el cual ha sido previamente aprobado por la DICRE;

Que, respecto al concepto aprobado como parte del crédito educativo adjudicado al beneficiario, según la base de datos compartida de la DICRE¹ al 13 de junio de 2025, se registra desembolso por el monto total de S/ 1,726.84 (Mil setecientos veintiséis con 84/100 Soles) correspondiente al semestre 2024-II, periodo en el cual fue adjudicado el crédito educativo y presentó la renuncia;

Que, en el artículo 30 de la Norma Técnica, establece lo siguiente:

“Artículo 30.- Renuncia de crédito educativo

30.1 La renuncia al crédito educativo es la decisión debidamente sustentada y documentada mediante una comunicación escrita indicando la causa o el motivo que la amerita, adjuntando para ello los documentos que lo sustentan (constancias, correos electrónicos o documento emitido por la IES o institución competente, según la naturaleza del supuesto invocado); la intención del beneficiario de no continuar con el financiamiento otorgado por el Pronabec, para que la SUCCOR elabore el informe y lo remita a la DICRE para la evaluación y posterior emisión de la resolución jefatural, la misma que será notificada al beneficiario.

(i) (...)

*(ii) Si la solicitud de renuncia al crédito educativo se produce después de realizado el abono del primer desembolso, o después de iniciada la prestación de los servicios que la IES u OC brinda al beneficiario; la DICRE, previa evaluación, acepta o rechaza la renuncia, mediante resolución jefatural, dejando sin efecto la adjudicación del beneficio del crédito educativo; y **declara resuelto(s) de pleno derecho el contrato para así ejecutar el pagaré suscrito por el monto adeudado, suspendiendo de forma definitiva los desembolsos posteriores a la renuncia**; activándose, de manera inmediata, el proceso de consolidación de deuda, dando inicio al periodo de repago del crédito educativo. (Resaltado agregado)”;*

Que, conforme al párrafo precedente en el numeral 30.1 de la Norma Técnica, señala que la renuncia al crédito educativo es la decisión debidamente sustentada y documentada mediante una comunicación escrita indicando la causa o el motivo que la amerita, adjuntando para ello los documentos que lo sustentan (constancias, correos electrónicos o documento emitido por la IES o institución competente, según la naturaleza del supuesto invocado); la intención del beneficiario de no continuar con el financiamiento otorgado por el Pronabec, para que la SUCCOR elabore el informe y lo remita a la DICRE para la evaluación y posterior emisión de la resolución jefatural, la misma que será notificado al beneficiario. Asimismo, en el inciso (ii) del precitado numeral, menciona que la DICRE, previa evaluación, mediante resolución jefatural, acepta o rechaza la renuncia, dejando sin efecto la adjudicación del beneficio del crédito educativo; y declarando resuelto(s) de pleno derecho el contrato para así ejecutar el pagaré suscrito por el monto adeudado, suspendiendo de forma definitiva los desembolsos posteriores a la renuncia; activándose, de manera inmediata, el proceso

¹ Enlace de la base de datos compartida de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE CRÉDITO EDUCATIVO: https://pronabecgob.sharepoint.com/:x:/r/teams/MATRIZ_OCE/_layouts/15/Doc.aspx?sourcedoc=%7BC13404F6-814B-4BE9-8C6B-8EC2CF0AF9CA%7D&file=Base_Desembolso_SEC_28.02.25.xlsx&action=default&mobileredirect=tru

de consolidación de deuda, dando inicio al periodo de repago del crédito educativo;

Que, en ese sentido, para proceder con la evaluación de la renuncia al crédito educativo, se debe considerar que el beneficiario y/o responsable de pago debe presentar una solicitud indicando la causal o el motivo de la renuncia al crédito, previa comunicación a la IES donde realice sus estudios. Al respecto, se verifica que el beneficiario cumplió con ingresar su solicitud de fecha 10 de marzo de 2025 mediante la plataforma virtual indicando como causa o motivo de su renuncia al crédito educativo, motivos de *que ha logrado ser acreedor de la beca BEAS en la PUCP*; asimismo, con fecha 12 de marzo de 2025, complementa su pedido; respecto al requisito de comunicar a la Institución de Educación Superior donde realizó sus estudios, el beneficiario adjunta el correo electrónico de fecha 03 de marzo de 2025, el cual obra en el expediente, mediante el cual, comunica a la Pontificia Universidad Católica del Perú su decisión de renunciar al crédito educativo;

Que, sumado a ello, mediante Informe n.º 1209-2025-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DICONCI-SUCCOR-LIMA, de fecha 08 de mayo de 2025, la Subdirección de Coordinación y Cooperación Regional de Lima emite el informe técnico correspondiente, concluyendo que el beneficiario ha presentado su renuncia al Crédito Pro después del abono del primer desembolso de Pronabec o después de iniciada de la prestación de los servicios educativos de la IES PUCP;

Que, en concordancia con los argumentos previamente expuestos, así como, en el inciso (ii) del numeral 30.1 de la Norma Técnica; resulta viable que la DICRE emita la resolución jefatural que apruebe la renuncia al crédito educativo, resolviendo el Contrato de Crédito Pro, suscrito por el beneficiario de crédito y el cotitular de la obligación; así como, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 47.4 del artículo 47 del Reglamento, corresponde establecer en la mencionada resolución jefatural la consecuencia de la renuncia del crédito educativo que le resulte aplicable al beneficiario, en concordancia a lo establecido en el Anexo del Reglamento; siendo por ello que, el beneficiario se encontrará impedido para postular a cualquier otro tipo de beca o crédito que canalice, gestione y/o subvencione el Estado por 02 (dos) años desde la renuncia²;

Que, la DICRE, presume que los documentos que obran en el presente expediente (Sigedos)³ han sido presentados en la forma prescrita en la normativa aplicable a la materia y responden a la verdad de los hechos que se afirman en ellos; por tal motivo, de comprobarse posteriormente fraude o falsedad se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la LPAG;

Que, con el visto de la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo y, de conformidad con la Ley n.º 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Ley n.º 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 018-2020-MINEDU, el TUO de la LPAG aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, la Resolución Ministerial n.º 119-2024-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del Pronabec”, la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 139-2024-MINEDU/VMGIPRONABEC, que aprueba la Norma Técnica denominada “Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo” versión 2; la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 127-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC que aprueba el “Expediente Técnico del Concurso Crédito Pro - Convocatoria 2024” y

² Dicha consecuencia se determinó al haberse producido la renuncia después del abono del primer desembolso de Pronabec.

³ Expedientes (Sigedo) 17785-2025 y 18207-2025.

“Bases del Concurso Crédito Pro – Convocatoria 2024”, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.º 142- 2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la renuncia del Crédito Pro - Convocatoria 2024, otorgado al beneficiario Lucas Mattias Alvites Galarza identificado con DNI n.º 71337891, mediante Resolución Jefatural n.º 344-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE de fecha 11 de noviembre de 2024.

Artículo 2.- DECLARAR como consecuencia de la renuncia a su crédito educativo, el impedimento del beneficiario Lucas Mattias Alvites Galarza, para postular a cualquier otro tipo de beca o crédito que canalice, gestione y/o subvencione el Estado por 02 (dos) desde la renuncia⁴, conforme con lo establecido en el “Anexo: Consecuencias de la renuncia y pérdida de la beca y/ crédito” del Reglamento de la Ley 29837.

Artículo 3.- RESOLVER el contrato de Crédito Pro suscrito por el beneficiario Lucas Mattias Alvites Galarza, su cotitular de la obligación y el Pronabec.

Artículo 4.- SUSPENDER de forma definitiva los desembolsos de los conceptos establecidos en el marco del Crédito Pro, Convocatoria 2024 otorgado al beneficiario Lucas Mattias Alvites Galarza y **ORDENAR** el inicio del proceso de consolidación de la deuda.

Artículo 5.- NOTIFICAR la presente resolución jefatural al beneficiario Lucas Mattias Alvites Galarza, a su cotitular de la obligación, a la Oficina de Tecnologías de la Información, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Subdirección de Coordinación y Cooperación Regional de Lima y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, para que procedan conforme a sus atribuciones; y mediante correo electrónico autorizado a la Institución de Educación Superior.

Artículo 6.- PUBLICAR la presente resolución jefatural en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

⁴ Fecha de presentación de la renuncia al crédito educativo por parte del beneficiario Lucas Mattias Alvites Galarza: 10 de marzo de 2025, conforme obra en el expediente.